RESOLUCIÓN No. 086 EL 04 DE JUNIO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE MENOR CUANTÍA No. MC_002_2026"

LA GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE S.A.S. E.S.P. "ALCARI S.A.S. E.S.P." en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, especialmente las conferidas por el Acuerdo No. 001 del 20 de diciembre de 2024, mediante el cual se adoptó el Manual de Contratación, Vigilancia, Control y Régimen Sancionatorio Contractual de la Empresa, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, las empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales no están sujetas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino al régimen de derecho privado, salvo norma legal en contrario.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 dispone que las entidades estatales que cuentan con un régimen contractual especial aplicarán, en el desarrollo de su actividad contractual, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, así como el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal.

Que mediante el Acuerdo No. 001 del 20 de diciembre de 2024, la Junta Directiva adoptó el Manual de Contratación, Vigilancia, Control y Régimen Sancionatorio Contractual de ALCARI S.A.S. E.S.P., el cual establece en su numeral 5.3.1 el procedimiento aplicable a la modalidad de CONVOCATORIA PÚBLICA DE MENOR CUANTÍA.

Que la Empresa adelantó el proceso de CONVOCATORIA PÚBLICA DE MENOR CUANTÍA No. MC_002_2026, cuyo objeto es: "CONTRATAR A MONTO AGOTABLE EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y ARTICULOS DE FERRETERIA PARA LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS, ADMINISTRATIVAS Y DE REPARACION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE S.A.S. E.S.P. ALCARI S.A.S. E.S.P".

Que, dentro del término establecido en la invitación pública, se recibió una única oferta presentada por la persona natural MAIRA TATIANA ROMERO MORA identificada con C.C 1.007.705.286 expedida en Ricaurte.

Que el Comité Evaluador, en cumplimiento de las funciones asignadas en el Manual de Contratación, realizó el análisis y verificación jurídica, técnica y económica preliminar de la propuesta presentada y corrió traslado del mismo en los términos señalados por el literal **h** del numeral **5.3.1. PROCEDIMIENTO CONVOCATORIA PÚBLICA DE MENOR CUANTÍA, del *Manual de Contratación, Vigilancia, Control y Régimen Sancionatorio Contractual de la Empresa de Servicios Públicos de Alcantarillado y Acueducto del Municipio de Ricaurte S.A.S. E.S.P. "ALCARI S.A.S E.S.P.".***

Que durante el termino de traslado se presentaron subsanaciones por parte de la proponente MAIRA TATIANA ROMERO MORA y mediante informe definitivo de evaluación y verificación de requisitos el comité evaluador recomendó la adjudicación a la mencionada persona natural, al verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes y la conveniencia de la oferta.

Que, revisada la documentación del expediente, se evidencia que el proceso de selección se adelantó conforme a los principios de transparencia, economía, planeación, selección objetiva y responsabilidad, previstos en la Ley 142 de 1994, la Ley 1150 de 2007 y el Manual de Contratación de ALCARI S.A.S. E.S.P.

Que el Manual de Contratación, Vigilancia, Control y Régimen Sancionatorio Contractual de la Empresa de Servicios Públicos de Alcantarillado y Acueducto del Municipio de Ricaurte S.A.S. E.S.P. "ALCARI S.A.S E.S.P.", respecto al **PROCEDIMIENTO CONVOCATORIA PÚBLICA DE MENOR CUANTÍA** señala que con posterioridad a la recomendación al ordenador del gasto, por parte del Comité Evaluador, frente a la adjudicación y/o declaratoria de desierta con soporte en el resultado de la evaluación jurídica, financiera, técnica y económica, se realizara la expedición y publicación de acto administrativo debidamente motivado por parte del ordenador del gasto, en el que se decide la adjudicación y/o declaratoria de desierta del proceso.

Que en mérito de lo expuesto la Gerente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICAR la CONVOCATORIA PÚBLICA DE MENOR CUANTÍA No. MC-002-2026 que tiene por objeto "CONTRATAR A MONTO AGOTABLE EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y ARTICULOS DE FERRETERIA PARA LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS, ADMINISTRATIVAS Y DE REPARACION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE S.A.S. E.S.P. ALCARI S.A.S. E.S.P" a la persona natural MAIRA TATIANA ROMERO

MORA identificada con C.C 1.007.705.286 expedida en Ricaurte, por un valor total de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE IVA INCLUIDO ($70.000.000,00)**, en atención a la recomendación realizada por el comité evaluador.

ARTÍCULO SEGUNDO. El plazo de ejecución del contrato será hasta el 22 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto, la primera circunstancia que ocurra contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio y una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al adjudicatario y ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la página web institucional de ALCARI S.A.S. E.S.P.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Ricaurte, Cundinamarca, a los cuatro (04) días del mes de Junio de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Stephanni Olaya

STEPHANNI CAROLINA OLAYA JIMENEZ
Gerente – ALCARI S.A.S E.S.P

Proyecto: Laura Maritza Moreno Silva
Asesora jurídica Externa – Contratación